

existidos, como excohorazante & suidiaz dilix. p
oy ane dñs Reyes menduina uno a los ^{no de} dñs
el dñs. que de bu entrega pue los correpondientes
hauendo anteredido de tribuirse quinze mil dñs
legitima dñs u sacaron de la ca de lo rito del Lan
y por los mas exidos descubiertos que dñs tubo en
quit dñs. Laqa, se halla oy descubierta de pago a dñs
de las dñs de cantidad en quinze y nueve me
mentos dñs y ocho dñs de dñs por raron a los dñs
de dñs dñs y paga, como tambien en dñs y nueve me
mentos y quarenta dñs y dñs. Importante, el dñs
dinario y extra ordinario por los dos años de quinze
y nueve quinze y ocho, y en la misma forma por
fexidos dos años de la cora del aguardente, en dñs
de mil quinientos dñs y dñs y dñs. Cuias ca
dady a una suma de dñs y dñs. Importante, dñs
de dñs mil doscientos dñs y ocho dñs de dñs
es el total en que dñs se halla descubierta de pago
de canonado de los paxos paxos e dñs y dñs
fu forzoso executar para conseguir la exting
abolucion de dñs. Laqa en esta dñs. Cuias
hauis llegado el caso de pretender apremiar a dñs
dñs Juan dñs y dñs para el pago de los dñs
dñs y ocho mil ochocientos noventa y dñs y qu
para no experimentarse de los apremios buscandose
credito y para ahora no esatis fto, por lo q como
do queda se halla dñs a deudada en los dñs de
nuebe mil dñs y dñs y dñs mil doscientos
y ocho dñs y dñs. y aunque es dado a los acre
darios y paxos para su pago me cominan, me dem
zan en Justicia y para q esto no experimente, dñs
y dñs y dñs y dñs que veniendo presente, hauxome
ala causa publica se digno darla mayor paxos y dñs
para q no se me sea molestia de la causa de dñs y dñs
de paxo dñs de la grandera de dñs

Juan dñs
fexidos

